



CONSEJO DE CUENCA
LERMA-CHAPALA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUERÉTARO Y GUANAJUATO, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO DE APOYO OPERATIVO AL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA (FICUENCA), PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GERENCIA OPERATIVA DEL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA.

2020



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONAGUA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACÍFICO, ING. ÓSCAR GUTIÉRREZ SANTANA; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO LERMA, REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSÉ ELÍAS CHEDID ABRAHAM EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS, REPRESENTADA POR EL L.A.E. GERMÁN TENA FERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, REPRESENTADA POR EL LIC. ENRIQUE ABEDROP RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO; ENTIDADES FEDERATIVAS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LOS ESTADOS"; Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL DR. HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL M.V.Z. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ MICHEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL, EN LO SUCESIVO "EL DESTINATARIO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO DE APOYO OPERATIVO AL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "FICUENCA", PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GERENCIA OPERATIVA DEL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA.

ANTECEDENTES

1.- La Ley de Aguas Nacionales define a los Consejos de Cuenca, como órganos colegiados de integración mixta, que serán instancias de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre "LA CONAGUA", incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de los usuarios de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca hidrológica o región hidrológica; estableciendo en sus artículos 13, 13 BIS, 13 BIS 1, 13 BIS 2, 13 BIS 3 y 13 BIS 4, una serie de disposiciones relativas a su integración, organización y funcionamiento.

El artículo 13 BIS 1, apartado "D" de la Ley de Aguas Nacionales, precisa la figura de Gerencia Operativa, a la que le concede de manera genérica funciones internas de carácter técnico, administrativo y jurídico en apoyo al funcionamiento de los Consejos de Cuenca.

2.- Dentro de este marco jurídico, con fecha 28 de enero de 1993, se estableció el Consejo de Cuenca Lerma Chapala, y el día 1 de octubre de 2008, su Gerencia Operativa.

3.- El citado Consejo dentro de su ámbito territorial y para el ejercicio de las funciones que

1



CONSEJO DE CUENCA
LERMA-CHAPALA

le concede el artículo 13 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales, gestiona los apoyos financieros necesarios, y es por este motivo que **"LA CONAGUA"**, **"LOS ESTADOS"** y **"EL DESTINATARIO"**, proponen anualmente las previsiones presupuestarias y en su caso, los mecanismos para su ejercicio, dejando siempre abierta la posible participación de los usuarios de aguas nacionales, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico, de conformidad con sus Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento.

4.- Con fecha 30 de octubre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto Gubernativo Número 129, por el cual se autoriza la constitución del fideicomiso público de inversión y administración denominado **"FICUENCA"**, que tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo para administrar los recursos de apoyo al fortalecimiento de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

5.- En el artículo 7 del citado Decreto, se establece que el patrimonio del **"FICUENCA"**, se integrará con un capital fideicomitado inicial aportado por el Gobierno del Estado de Guanajuato; las aportaciones anuales al capital que realicen los Gobiernos de los Estados de Jalisco, México, Michoacán de Ocampo y Querétaro, así como las cantidades de dinero que en el futuro aporte la Comisión Nacional del Agua como subsidio, por medio del Fideicomitente, en base a los Convenios de Coordinación que se suscriban en su oportunidad; los intereses y rendimientos financieros que genere en su caso, la inversión que la realice la institución fiduciaria con los recursos del patrimonio fideicomitado; los recursos, aportaciones, subsidios o donativos y legados que por cualquier título le otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal de los Estados que conforman la Cuenca Lerma Chapala, así como personas físicas o morales, privadas o públicas nacionales o extranjeras; y los demás derechos, bienes o recursos que adquiera por cualquier título legal.

6.- Con base en lo señalado en el artículo 7 fracciones II y III del Decreto mencionado anteriormente, **"LAS PARTES"** suscribieron los años 2016, 2017, 2018 y 2019, sendos convenios de coordinación en los que se determinaron las aportaciones para los correspondientes ejercicios fiscales, y es de su interés suscribir durante el presente año 2020, el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

I. De **"LA CONAGUA"**:

I.1.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; controlar los ríos y demás



CONSEJO DE CUENCA LERMA-CHAPALA

corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones; impulsar acciones para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; intervenir en el acceso al agua para el sector productivo y energético a través de instrumentos establecidos por ley siguiendo los principios y criterios de equidad y sustentabilidad.

- I.2.- Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.3.- Que el Ing. Oscar Gutiérrez Santana, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, cuenta con atribuciones para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 6 párrafos segundo, cuarto y quinto fracción VIII, 9 fracción II, 10 último párrafo, 65, 66 y 73 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- I.4.- Que tiene su domicilio legal en Av. Federalismo Norte No. 275, Piso 5, CP. 44100, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

II. De "LOS ESTADOS":

II.1. El Gobierno del ESTADO DE JALISCO declara que:

II.1.1.- La Comisión Estatal del Agua de Jalisco es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, creado por Decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 21 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.1.2.- El Ing. Carlos Vicente Aguirre Paczka, el 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho mediante el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria fue nombrado por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y tiene el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, en los términos de la fracción I del artículo 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo, en el Reglamento de la citada Ley, en sus artículos 31 y 32 fracciones I y XII se menciona que al frente de la Comisión habrá un Director a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma, conforme a lo que determina el artículo 35 de la citada Ley, y a quien le corresponde además administrar los recursos humanos, financieros y técnicos que permitan abastecer, sanear y brindar el recurso hídrico al Estado de Jalisco, con base al presupuesto asignado y las políticas y programas tanto del Gobierno del Estado como los de orden federal; promover alianzas y, en su,



caso, la celebración de convenios con organismos públicos y privados que permitan a la comisión cumplir con sus objetivos.

II.1.3.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene como una de sus atribuciones celebrar, con el objeto de lograr una coordinación integral y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los acuerdos y convenios que se requieran, con autoridades de los tres niveles de gobierno, en materia de agua y para la construcción, ampliación y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento.

II.1.4.- Para todos los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en la Av. Francia # 1726 Col. Moderna C.P. 44190 en la Ciudad de Guadalajara, Jal.

II.2 El Gobierno del ESTADO DE MÉXICO declara que:

II.2.1.- Es un órgano administrativo desconcentrado, que fue creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 18 de agosto de 1990; y readscrito a la Secretaría Obra Pública, mediante acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; sectorizado a la Secretaría de Obra Pública del Gobierno del Estado de México..

II.2.2.- El Mtro. José Elías Chedid Abraham en su calidad de Coordinador General de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma, tiene las facultades y atribuciones legales para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6 fracciones XI y XIII del Reglamento Interior de la Comisión de la Cuenca del Río Lerma. .

II.2.3.- Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Rancho San Lorenzo s/n, Conjunto Sedagro, Metepec, Estado de México, Edificio Principal, C.P. 52140, Estado de México.

II.3. El Gobierno del ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO declara que:

II.3.1.- Que es una entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, 14 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.3.2.- La Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, creado mediante Decreto Número 504 del H. Congreso del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2004, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 10 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.





CONSEJO DE CUENCA
LERMA-CHAPALA

II.3.3.- Dentro de sus atribuciones se encuentra la de "Promover en coordinación con los comités de cuenca, gobiernos municipales, organizaciones no gubernamentales o ciudadanas, asociaciones de usuarios y particulares, el uso eficiente del agua, e impulsar el desarrollo de una cultura que considere este recurso vital, escaso de alto valor social, económico y ambiental en un marco de gestión integral del recurso hídrico".

II.3.4.- El L.A.E. Germán Tena Fernández, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 11 fracción V y 17 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, así como los artículos 14, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 19, y 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y 10 fracción I, 14 fracción XII del Reglamento Interior de la de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, tiene el carácter de representante legal de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

II.3.5.- Tiene su domicilio legal en el Blvd. Jesús Sansón Flores 120, Bosques Camelinas, C.P. 58290 Morelia, Michoacán, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II.4. El Gobierno del ESTADO DE QUERÉTARO declara que:

II.4.1.- Es una entidad libre y soberana y forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 43, 45, 115, 116, y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 10, 11 y 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

II.4.2.- Su apoderado legal es el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, quien cuenta con todas las facultades legales para la suscripción del presente instrumento y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública número 28,835, de fecha 05 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado José María Hernández Ramos, Notario Público Número 25 de esta demarcación notarial, instrumento a través del cual se hace constar el poder especial para pleitos, cobranzas y actos de administración que otorga a su favor el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servián, así como Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, siendo el representante legal del Organismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23, 24 y 55 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y los artículos 407 y 408 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, en virtud del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado.

II.4.3.- La Comisión Estatal de Aguas de Querétaro es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, creado por Decreto Legislativo de fecha 06 de marzo de 1980, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en el número 11, tomo CXIV de fecha 13 de marzo de 1980, con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de autonomía técnica y orgánica, destinado a coordinar y coadyuvar con autoridades federales, estatales y municipales, en todas las actividades que de alguna manera u otra participen en la planeación, estudio, proyecto, construcción y operación de los

5



CONSEJO DE CUENCA
LERMA-CHAPALA

sistemas de agua potable en el Estado de Querétaro.

II.4.4.- El Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas se encuentra facultado para celebrar toda clase de Actos, Convenios y Contratos, conforme a lo establecido en su artículo 23 fracción I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, artículo 402 del Código Urbano del Estado de Querétaro y artículo 13, segundo párrafo y 20 fracción XIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas.

II.4.5.- Para todos los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Av. 5 de febrero número 35, colonia Las Campanas, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. De "EL DESTINATARIO":

III.1.- Que comparece a la celebración de este instrumento, el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, asistido por el Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 13 fracciones II y VII, 18, 24 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción I, 4 y 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y 1, 2, 5 y 6, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural.

III.2.- Que el Dr. Héctor Salgado Banda, acredita su personalidad como Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, con el nombramiento que le fue otorgado por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato con fecha 26 de septiembre de 2018.

III.3.- El M.V.Z. José Francisco Gutiérrez Michel, Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue otorgado por el Lic. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato del 26 de septiembre de 2018.

III.4.- Para todos los efectos del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Irrigación 102-A, Interior 4, Monte Camargo, Celaya, Guanajuato. C.P. 38010.

IV. De "LAS PARTES":

Que es necesario implementar acciones que incidan en los trabajos y en la consolidación del Consejo de Cuenca referido anteriormente, mediante la aportación de recursos para apoyar sus actividades operativas, estudios, proyectos y acciones.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 párrafos primero, segundo, tercero apartado "b", 12 BIS, 12 BIS 6, 13, 13 BIS, 13 BIS 1, 13 BIS 2, 13 BIS 3 y 13 BIS 4 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 5 fracción III y 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 64, 65 fracciones I, II y III, 66 y 67 de su Reglamento; 6 párrafos segundo, cuarto y quinto fracción VIII, 9 fracciones II y III, 10 último párrafo, 65, 66, 73 fracciones IV y V y 86 fracciones I, II, III y XIV en vinculación con el artículo 84



CONSEJO DE CUENCA LERMA-CHAPALA

fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; Decreto 21804/LVII/06 del Congreso del Estado de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 24 del mismo mes y año por el que se crea la Comisión Estatal del Agua de Jalisco; 21, 23 fracción XXX, 25 fracción II y 35 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, 31 y 32 fracciones I y XII de su Reglamento; 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción IX y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 18 de agosto de 1990, por el que se crea la Comisión de la Cuenca del Río Lerma; 2, 4, 5 y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Coordinadora para la Recuperación Ecológica de la Cuenca del Río Lerma (ahora Comisión de la Cuenca del Río Lerma), de fecha 10 de febrero de 2005, reformado mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México, "Gaceta de Gobierno" de fecha 29 de Enero de 2009; 14, 40 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 10 y 17 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y Decreto Número 504 del H. Congreso del Estado, de fecha 27 de diciembre de 2004, por el que se crea la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas; 40, 43, 45, 115, 116, y 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1. 10, 11 y 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 23 fracción I y II, 24 y 55 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 402, 407 y 408 fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, 13, segundo párrafo y 20 fracción XIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, Decreto Legislativo de fecha 06 de marzo de 1980, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en el número 11, tomo CXIV de fecha 13 de marzo de 1980, por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro; 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 13 fracciones II y VII, 18, 24 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2 fracción I, 4 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; 1, 2, 5 y 6 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; y Decreto Gubernativo Número 129, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el 30 de octubre de 2015, por el cual se autoriza la constitución del fideicomiso público de inversión y administración denominado Fideicomiso de Apoyo Operativo al Consejo de Cuenca Lerma Chapala "FICUENCA", "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y VINCULACIÓN.

"LA CONAGUA", "LOS ESTADOS" y "EL DESTINATARIO" convienen conjuntar y promover acciones para incidir en la gestión integrada de los recursos hídricos mediante la constitución de un patrimonio autónomo del "FICUENCA", para el fortalecimiento de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca Lerma Chapala.

SEGUNDA. ACCIONES A REALIZAR.

Los recursos asignados se orientarán a impulsar la consecución de los objetivos del Consejo de Cuenca Lerma Chapala y particularmente a fortalecer la funcionalidad de la

7



CONSEJO DE CUENCA LERMA-CHAPALA

Gerencia Operativa proporcionándole de manera oportuna los recursos humanos financieros y materiales necesarios para el ejercicio de la funciones que le mandata la Ley de Aguas Nacionales y las que le encomiende el propio Consejo de Cuenca Lerma Chapala, directamente o través de la Comisión de Operación y Vigilancia o del Comité Técnico del Fideicomiso del "FICUENCA".

TERCERA. APORTACIÓN ECONÓMICA.

Para cumplir con el objeto del presente convenio se tiene prevista una aportación para el presente ejercicio fiscal de la cantidad de \$2'100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), condicionada a la disponibilidad presupuestal y a las autorizaciones respectivas, conforme a la siguiente distribución:

- a) "LA CONAGUA" se compromete a gestionar la aportación de recursos federales que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y a las autorizaciones respectivas, y en su oportunidad promoverá la firma de un convenio modificatorio en relación con la Cláusula Novena de este Convenio, ajustado a los lineamientos del programa que corresponda.
- b) "LOS ESTADOS" y el "DESTINATARIO" se comprometen a aportar conjuntamente, la cantidad de \$2'100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente forma: Guanajuato: \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), Jalisco: \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) Estado de México: \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), Michoacán: \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y Querétaro: \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

La aportación que realizará "EL DESTINATARIO", a través de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, establecida en el inciso a) de esta Cláusula, será con cargo a los recursos autorizados en el proyecto Q2405 denominado "Consejo de la Cuenca Lerma - Chapala", bajo el código programático Y20.GG.Q2405.0812.02.01.02.112011200.4212.

LA "CONAGUA" y "LOS ESTADOS" aceptan que "EL DESTINATARIO" sea el receptor de los recursos federales y estatales, a fin de realizar las respectivas aportaciones al patrimonio del "FICUENCA", en plazo máximo de 30 días naturales a partir de su recepción, a la respectiva cuenta bancaria. Al ingresar tales recursos al patrimonio del "FICUENCA", se registrarán bajo el marco normativo estatal aplicable a dicho fideicomiso.

El Gobierno del Estado de México podrá transferir su aportación directamente a la cuenta bancaria del "FICUENCA". De optar por este mecanismo, deberá hacerlo del conocimiento de "LAS PARTES" para obtener la autorización del Comité Técnico del "FICUENCA" y se genere la correspondiente instrucción fiduciaria.

"LAS PARTES" firmantes del presente documento, convienen en realizar el seguimiento y evaluación de los recursos a través de Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación denominado "Comité Técnico del Fideicomiso de Apoyo Operativo al Consejo de Cuenca Lerma Chapala "FICUENCA".

CUARTA.- CONCEPTOS A DESARROLLAR.



CONSEJO DE CUENCA
LERMA-CHAPALA

Los recursos económicos que aporten “LAS PARTES” se aplicarán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables que rijan su ejercicio y serán utilizados para financiar los conceptos aprobados o que apruebe el Comité Técnico del “FICUENCA”.

En la siguiente tabla se determinan los conceptos de gasto para la aplicación de los recursos que se aporten por “LAS PARTES” en términos del presente convenio, bajo la consideración de que el Comité Técnico del “FICUENCA” puede mediante acuerdo adicionar o suprimir los conceptos de gasto enunciados, así como incrementar o distribuir los montos establecidos:

CONCEPTO	MONTO
Honorarios asimilados	\$1,300,000.00
Energía eléctrica	\$30,000.00
Telefonía tradicional	\$10,000.00
Servicios de investigación científica y desarrollo	\$300,000.00
Servicios financieros y bancarios	\$130,000.00
Servicios de limpieza y manejo de desechos	\$110,000.00
Congresos y Convenciones	\$220,000.00
TOTAL (\$)	\$2,100,000.00

QUINTA. OBLIGACIONES DE “LA CONAGUA”.

“LA CONAGUA” se compromete a:

- Gestionar los recursos de origen federal en los términos y para los efectos señalados en el inciso a) de la cláusula tercera de este Convenio.
- Otorgar a “LOS ESTADOS” y “AL DESTINATARIO” la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones objeto del presente convenio.
- Promover la participación de los integrantes del Consejo de Cuenca Lerma Chapala en la realización de las acciones acordadas.
- Participar en el Comité Técnico del “FICUENCA”.

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LOS ESTADOS”.

“LOS ESTADOS” se comprometen a:

- Aportar los recursos señalados en el inciso b) de la cláusula tercera de este Convenio.
- Otorgar a “LA CONAGUA” la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones objeto del presente convenio.
- Aplicar los lineamientos y mecanismos que emita “LA CONAGUA” para el correcto ejercicio de los recursos federales.
- Promover la participación de los integrantes del Consejo de Cuenca Lerma Chapala en la realización de las acciones acordadas.
- Participar en el Comité Técnico del “FICUENCA”.



SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL DESTINATARIO”.

“EL DESTINATARIO” se compromete a:

- a) Aportar los recursos señalados en el inciso b) de la cláusula tercera de este convenio.
- b) Otorgar a “LA CONAGUA” la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones objeto del presente convenio.
- c) Participar en el Comité Técnico del “FICUENCA”.
- d) Notificar vía oficio a “LA CONAGUA” y a “LOS ESTADOS”, por medio de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, los datos de las cuentas bancarias en que se depositarán los recursos federales y estatales.
- e) Entregar por medio de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el recibo fiscal oficial por los recursos recibidos, con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás normatividad relacionada. Ello con excepción del Gobierno del Estado de México, para el caso de que opte por transferir su aportación directamente a la cuenta bancaria del “FICUENCA” conforme a lo señalado en la cláusula tercera del presente instrumento; de ser así, corresponderá a la institución fiduciaria emitir recibo o ficha de depósito en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, transferirá al “FICUENCA” los recursos que reciba con motivo del presente convenio, en el plazo establecido en la cláusula tercera del presente convenio.
- f) Aplicar los lineamientos y mecanismos que emita “LA CONAGUA” para el correcto ejercicio de los recursos federales.
- g) Promover por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural la participación de los integrantes del Consejo de Cuenca Lerma Chapala en la realización de las acciones acordadas.
- h) Conservar por conducto del “FICUENCA” los originales de la documentación probatoria del gasto.
- i) Reintegrar a la Tesorería de la Federación por medio del “FICUENCA”, los recursos federales no ejercidos al 31 de diciembre de 2020, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.

No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre “LAS PARTES” y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente convenio. Por lo tanto, cada una de “LAS PARTES” se obliga a mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de “LAS PARTES” mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este convenio.



NOVENA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio iniciará en la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2020, pudiendo ser modificado por escrito de común acuerdo por "LAS PARTES".

DÉCIMA.- TERMINACIÓN.

Son causas de terminación del presente convenio:

- a) Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, que no permitan cumplir con las aportaciones pactadas en el presente instrumento;
- b) El caso fortuito o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento por una de "LAS PARTES" en alguna de las obligaciones que se establecen en el presente convenio; y
- c) Por mutuo consentimiento de las partes.

En tales casos, la parte que solicite la terminación, deberá notificarlo por escrito a la otra parte de manera inmediata y se notificará la terminación en el seno del Comité Técnico del "FICUENCA".

Independientemente de lo anterior, en virtud de que el apoyo se da bajo el principio de buena fe, si no se cumple con el contenido del presente convenio por causa diversa a la especificada en los incisos anteriores, se procederá a suspender la ministración de recursos y a solicitar la devolución de las cantidades no ejercidas, sin que esto exima en su caso, de las responsabilidades administrativa, civil o penal a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" reconocen que, con motivo de la suscripción del presente instrumento jurídico, cualquiera de "LAS PARTES" podrá tener acceso a "información reservada o confidencial" de la otra parte y por lo tanto, acuerdan no revelarla a terceros, por ningún medio, así como también se comprometen a no usarla para ningún propósito distinto al cumplimiento del presente convenio, sin autorización previa y por escrito de la parte propietaria de la información.

"LAS PARTES" tienen y asumen el deber de secreto y confidencialidad de toda la información reservada o confidencial a que tengan acceso durante la vigencia del presente convenio, ya sea verbal, escrita, en forma magnética o por cualquier otro medio.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto de la información y actividades objeto de este convenio, conforme a las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.



Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en su caso, se procederá a ajustar los programas correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- FISCALIZACIÓN.

Cualquier instancia fiscalizadora en ejercicio de sus atribuciones, podrá verificar que las acciones objeto del presente instrumento, se realicen conforme a lo convenido y se dé cumplimiento a lo establecido en las leyes aplicables; realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes y solicitar los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.

Todo aviso, requerimiento o notificación distinta a las que se puedan realizar por correo electrónico, deberá presentarse por escrito en los domicilios que se indican en las declaraciones de este convenio.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse entre las partes con 5 días naturales de anticipación. En tanto no se comunique el nuevo domicilio, las notificaciones y comunicaciones que deban hacerse “LAS PARTES” se considerarán válidamente hechas en el último domicilio que se hayan comunicado.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.

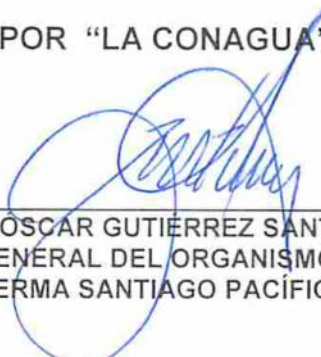
Las dudas o controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y en el caso de conflictos que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales en el Estado de Guanajuato, renunciando a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por “LAS PARTES” que en el presente convenio intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben en seis ejemplares en la ciudad de Celaya, Guanajuato, el 23 de marzo de 2020.



CONSEJO DE CUENCA
LERMA-CHAPALA

POR "LA CONAGUA"


ING. OSCAR GUTIÉRREZ SANTANA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA
LERMA SANTIAGO PACÍFICO

POR "LOS ESTADOS"


ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO


MTRO. JOSÉ ELÍAS CHEDID ABRAHAM
COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
LA CUENCA DEL RÍO LERMA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO


L.A.E. GERMÁN TENA FERNÁNDEZ
COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE
CUENCAS DE MICHOACÁN DE OCAMPO


LIC. ENRIQUE ABEDROP RODRÍGUEZ
VOCAL EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DE QUERÉTARO

POR "EL DESTINATARIO"


DR. HÉCTOR SALGADO BANDA
SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y
ADMINISTRACIÓN


M.V.Z. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ MICHEL
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROALIMENTARIO Y RURAL

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUERÉTARO Y GUANAJUATO, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FICUENCA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GERENCIA OPERATIVA DEL CONSEJO DE CUENCA LERMA CHAPALA.